Entre los suscritos, **DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , quien ejerce la función para adelantar la Gestión Contractual del Municipio, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **EMIDIO QUEVEDO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No **79.248.822** de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **Modificación No.1** del Contrato de Arrendamiento No **SGM-CD-1023-2026** previa las siguientes circunstancias:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día treinta (30) de febrero de 2026 se suscribió el Contrato de Arrendamiento **No SGM-CD-1023-2026** el cual tiene por objeto: **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA."**

2. Que, la Secretaría General y de Gobierno, requiere modificar el contrato de Arrendamiento No **SGM-CD-1023-2026**, suscrito entre **EMIDIO QUEVEDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.248.822 de Bogotá y el Municipio de Cota. con las siguientes generalidades:

CONTRATISTA	EMIDIO QUEVEDO GARCIA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	79.248.822 de Bogotá
CONTRATO	SGM-CD-1023-2026
OBJETO	"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 DE ENERO DE 2026
FECHA CONSTANCIA DE INICIO	16 DE FEBRERO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	HASTA DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($275.833.333) M/CTE
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISIÓN	DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO
DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

3. Que, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, el valor del contrato de Arrendamiento No. **SGM-CD-1023-2026,** se fijó en la suma total de **HASTA DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($275.833.333) M/CTE** que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado en la certificación de disponibilidad presupuestal.

4. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato, el plazo de ejecución es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la constancia de inicio, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la expedición de la garantía de cumplimiento.

5. Que, el dieciséis (16) de febrero de 2026 se suscribió la correspondiente Constancia de Inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

6. Que el contrato de Arrendamiento No. **SGM-CD-1023-2026,** se encuentra amparado por las siguientes apropiaciones presupuestales:

CLASE DE APROPIACIÓN	FECHA	NUMERO	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) INICIAL	21/01/2026	2026000915	$ 300.000.000
REGISTRO PRESUPUESTAL (RP)	30/01/2026	2026001302	$ 275.833.333

7. Que, en la minuta del Contrato de Arrendamiento No. **SGM-CD-1023-2026,** se estableció como **CLÁUSULA OCTAVA, VALOR DEL CONTRATO:**

*"El valor del presente contrato corresponde a la suma total de **HASTA DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($275.833.333) M/CTE** que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal".*

8. Que, en la minuta del Contrato de Arrendamiento No. **SGM-CD-1023-2026** se estableció como **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO** lo siguiente:

No.	DESCRIPCION	MONTO
1	Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de **ENERO** de 2026	N/A
2	Once (11) pagos mensuales por concepto de arrendamiento correspondiente a los meses de **FEBRERO** a **DICIEMBRE** de 2026.	$25.000.000

9. Que, de acuerdo con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, el contratista debía otorgar garantía de cumplimiento por el 10% del valor contractual, con vigencia igual a la duración del contrato más seis (6) meses adicionales contados desde su expedición; que dicha garantía fue aprobada el 16 de febrero de 2026, lo cual afecta directamente los montos establecidos en el numeral 1 y 2 de la **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO,** por lo que se hace necesaria su corrección mediante la presente modificación.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, se solicita modificación de la **FORMA DE PAGO** relacionada en la **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO,** la cual quedara de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCION	MONTO
1	Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de **FEBRERO** de 2026.	N/A
2	Diez (10) pagos mensuales por concepto de arrendamiento correspondiente a los meses de **MARZO** a **DICIEMBRE** de 2026.	$25.000.000

11. Que, teniendo en cuenta a lo anterior, se solicita modificación de la **CLÁUSULA OCTAVA, VALOR DEL CONTRATO** así: "El valor del presente contrato corresponde a la suma total de **HASTA DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS ($ 262.500.000) M/CTE** que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal".

12. Que, en relación a lo antes descrito, la Entidad debe proceder a liberar del **Registro Presupuestal No 2025001302** del 30 de enero de 2026, el saldo a favor de la entidad relacionado con el Contrato de Arrendamiento No. **SGM-CD-1023-2026**, correspondiente a la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 13.333.333) M/CTE.**

13. Que de acuerdo con el análisis interno realizado por el Supervisor del Contrato de Arrendamiento No. **SGM-CD-1023-2026**, solicita, avala y justifica la modificación del Contrato de Arrendamiento No. **SGM-CD-1023-2026** en virtud de que el volumen de archivo que reposa en las diferentes dependencias de la Administración Municipal, resulta necesario adelantar el proceso de arrendamiento de un lugar optimo que permita almacenar los mismos, para que sean custodiados y que cuenten con la ubicación propicia para realizar el debido seguimiento y control que le corresponde al archivo central de la Secretaría General y de Gobierno, es así por lo que se solicita modificar las obligaciones especificas inicialmente pactadas.

14. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtirá todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y

responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

15. Siendo así, el supervisor del contrato ***avaló, justificó y solicitó*** la modificación de la **CLÁUSULA OCTAVA, VALOR DEL CONTRATO Y CLAUSULA NOVENA FORMA DE PAGO;** del Contrato de Arrendamiento No. **SGM-CD-1023-2026**.

16. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

17. Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

18. En virtud de lo expuesto las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO: Las partes acuerdan modificar la **CLÁUSULA OCTAVA,** la cual quedara así:

> "El valor del presente contrato corresponde a la suma total de **HASTA DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS ($ 262.500.000) M/CTE** que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal"

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan modificar la cláusula novena. **FORMA DE PAGO** la cual quedará así:

No.	DESCRIPCION	MONTO
1	Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de **FEBRERO** de 2026.	N/A
2	Diez (10) pagos mensuales por concepto de arrendamiento correspondiente a los meses de **MARZO** a **DICIEMBRE** de 2026.	$25.000.000

CLÁUSULA TERCERA: LIBERACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO: Que, teniendo en cuenta el balance financiero, la Entidad debe proceder a liberar del **Registro Presupuestal No 2025001302** del 30 de enero de 2026, el saldo a favor de la entidad relacionado con el Contrato de Arrendamiento No. **SGM-CD-1023-2026**, correspondiente a la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 13.333.333) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL MUNICIPIO y LA CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Arrendamiento No **SGM-CD-1023-2026**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE SGM-CD-1023-2026 perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes, la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en fisico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf*